

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é In.antes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

201

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas
AGUAS

Don Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo y vecino de Madrid, solicita se le conceda un aprovechamiento de aguas en cantidad de ochenta y cinco litros por segundo derivados del arroyo «Cercos», en término de Hoyuelos, para destinarlos á usos industriales y que utiliza desde tiempo inmemorial.

Las aguas se toman del mencionado arroyo por medio de una presa de escollera y madera cuya coronación referida á un punto fijo del terreno señalado en una roca de la margen derecha del arroyo, próximo á la cerca de la finca de don Ubaldo Rubio, se halla dos metros sesenta y siete centímetros más baja que dicho punto.

De esta presa parte el canal de conducción siguiendo la ladera de la margen derecha del arroyo, teniendo una longitud total de cuatrocientos setenta y seis metros, y siendo de ocho metros cuarenta y cinco centímetros el salto total que se utiliza.

Al propio tiempo solicita dicho señor la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos en que se hallan emplazados respectivamente la presa y canales.

Todo lo cual se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que puedan presentarse reclamaciones en contra de dicho aprovechamiento dentro del plazo de treinta días, en este Gobierno civil ó en la Alcaldía de Hoyuelos.

La instancia y el proyecto de las obras estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Ochoa Ondategui, núm. 20, segundo, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, en los días hábiles, durante el citado plazo de treinta días.

Segovia, 28 de Enero de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

202

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Solicitada por D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, la concesión de dos líneas de alta tensión con destino al suministro de energía eléctrica para alumbrado de los pueblos de Hoyuelos y Melque, que partiendo de la Central eléctrica que dicho señor posee en Hoyuelos, se dirige en línea recta á los pueblos citados con una pequeña derivación en la segunda hacia su mitad para suministrar fluido á la casa de D. Casimiro Cid, se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la instrucción vigente para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, á fin de que las personas ó entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Sección de Obras

públicas) en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 28 de Enero de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

203

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas
EXPROPIACIONES

Declarada por acuerdo de este Gobierno civil fecha 17 de Diciembre último, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Valvieja, con motivo de la construcción del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Atienza, sin que haya sido presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, he dispuesto con esta fecha que se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de justiprecio; habiéndose nombrado por la administración al Ayudante de Obras Públicas don Julián Guillén.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiación forzosa vigente, se hace saber á los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación publicada en el número 153 de este BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 23 de Diciembre próximo pasado; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe no hicieren el nombramiento de perito ó el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la ley citada y el 32 del reglamento para su aplicación reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el perito de la administración.

Segovia, 29 de Enero de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

204

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Declarada por acuerdo de este Gobierno civil fecha 28 de Febrero último, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Castroserracín, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Peñafiel, sin que haya sido presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, de dispuesto con esta fecha que se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de justiprecio; habiéndose nombrado por la administración al Ayudante de Obras públicas D. Julián Guillén.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiación forzosa vigente, se hace saber á los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación publicada en el núm. 30 de este *Boletín oficial*, correspondiente al día 11 de Marzo próximo pasado; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe no hicieren el nombramiento de perito ó el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la ley citada y el 32 del reglamento para su aplicación reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el perito de la administración.

Segovia, 29 de Enero de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 21 de Diciembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Hacienda municipal.—Villacastín.—Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Fernández Izquierdo, contra acuerdo del Ayuntamiento, por el que se le reclama el ingreso en arcas municipales de 1.316 pesetas, que le fueron entregadas para el pago del cuarto trimestre del Contingente provincial en el año de 1898; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—Conceptuando firmes los acuerdos de 12 del actual relacionados con la adjudicación definitiva de las subastas de los suministros de carne de vaca, lienzos y telas y tocino con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1915; la Comisión acuerda:

1.º Requerir á los rematantes de las indicadas subastas, Sres. D. Angel Labrada, Ulpiano Crespo, vecinos de esta Capital y D. Juan Olmos del Pozo, vecino de Bernúy de Porreros, para que dentro del plazo de diez días, presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 1.280, 598'25 y 665 pesetas respectivamente, los recibos correspondientes á la inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y las cartas de pago de la liquidación de derechos reales.

2.º Que acreditados los extremos referidos, se proceda á formalizar el correspondiente contrato; y

3.º Que se aperciba á los citados rematantes para caso de no presentar los expresados documentos y después á formalizar los contratos, se tendrán éstos por rescindidos á perjuicio de los rematantes referidos con los efectos determinados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Imprenta provincial.—Capital.—Remitida por el Sr. Director del Establecimiento de Beneficencia nota del material que el Regente de la Imprenta considera necesario para la misma; la Comisión acuerda autorizar al repetido Director para que adquiera el indicado material, rindiendo oportunamente la cuenta del importe.

Personal.—Capital.—Trasladado por el Sr. Gobernador comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, en la que participa haber sido designados como vocales del Tribunal Contencioso Administrativo para el año 1915, los diputados Abogados don Higinio Arribas Agudo y D. Dámaso Gil Muncio, y como suplentes á los también diputados Abogados, D. José Bermejo Mayoral, D. Bienvenido Álvarez Matesanz, D. Atilano González Ligerio y D. Lope de la Calle Martín, la Comisión acuerda quedar enterada.

Personal.—Beneficencia.—Capital.—Visto lo que resulta del expediente instruido por los Inspectores del Establecimiento provincial de Beneficencia, á D. Deogracias Nagori, maestro zapatero de dicho Establecimiento; la Comisión acuerda destituirle del indicado cargo, y nombrar para el mismo al auxiliar temporero de la zapatería, D. Feliciano Plaza, con el sueldo correspondiente á aquella plaza.

Correccional.—Capital.—Participado por el Director hallarse en mal uso el bombo destinado al rancho de los reclusos, la Comisión, para resolver lo procedente, acuerda que por los Sres. Diputados Inspectores, se informe respecto á dicho extremo.

Hacienda provincial.—Capital.—Presentada por el Depositario de fondos provinciales las relaciones de indemnizaciones devengadas por el personal de Obras Públicas del Estado en la provincia, durante los meses de Junio y Octubre á Diciembre del año actual, por la Inspección del camino vecinal de Juarros de Ríomoros á Valverde; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y que su importe de 600 pesetas, sea satisfecho con cargo al Capítulo 10 del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Presentada por el señor Capellán de la Cárcel Correccional las facturas de adquisición de un misal moderno, ritual para Sacramentos y dos manteles para Altar; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y que su importe de 56'50 pesetas sea satisfecho con cargo al capítulo 7.º del presupuesto en ejercicio.

Idem.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la cuenta de los gastos del material de quintas correspondiente al cuarto trimestre del corriente año; la Comisión de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda prestarla su aprobación, y que su importe de 83'50 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 2.º servicios generales del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 21 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º de la ley de 11 de Julio de 1912; de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y el de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el adjunto Reglamento para la aplicación de la citada ley sobre Pensiones del Estado á los Facultativos inutilizados ó que se imposibiliten con motivo de los servicios extraordinarios que presten en época de epidemias, y á sus viudas y huérfanos.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 11 de Julio de 1912, sobre pensiones del Estado á los Facultativos inutilizados ó que se imposibiliten con motivo de los servicios extraordinarios que presten en épocas de epidemias, y á sus viudas y huérfanos.

Quiénes tienen derecho á pensión

Artículo 1.º Tendrán derecho al disfrute de la pensión del Estado á que se refiere la ley de 11 de Julio de 1912, todo Facultativo del ramo de Sanidad que se haya inutilizado ó en lo sucesivo se imposibilite para continuar ejerciendo su profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados con ocasión de epidemias reconocidas oficialmente, ya se hayan éstas iniciado y desarrollado en el territorio de la Nación, ya provengan de otros países.

Será condición indispensable para que se declare el derecho al disfrute de la pensión, que el imposibilitado haya pertenecido ó pertenezca á la Beneficencia municipal, provincial ó general, ó, ejerciendo libremente su profesión, hubiere prestado los servicios extraordinarios á que se refiere el párrafo anterior, en virtud de comisión directa conferida por el Gobernador civil ó por el Ministro de la Gobernación.

La pensión anual á que se refiere la citada ley de 11 de Julio de 1912 que este Reglamento desenvuelve no podrá bajar de 800 pesetas ni exceder de 1.500, y no será transmisible á la viuda ni á los descendientes de los que las disfrutaban.

Art. 2.º Tendrán derecho al goce y disfrute de estas pensiones:

1.º Los Consejeros del Real Consejo de Sanidad en ejercicio activo.

2.º Los Académicos de la Real de Medicina.

3.º Los Inspectores generales de Sanidad.

4.º Los Inspectores provinciales de Sanidad que hubiesen ingresado por oposición.

5.º Los Facultativos: Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que pertenezcan á la Beneficencia municipal, provincial ó general.

6.º Los Facultativos: Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que, ejerciendo libremente su profesión, hubieran prestado esta clase de servicios extraordinarios en comisión directa, conferida por el Gobernador ó por el Ministro de la Gobernación.

7.º Las viudas y los huérfanos de los expresados Facultativos, por fallecimiento de éstos, antes ó después de la promulgación de la citada Ley, siempre que hubiesen muerto á consecuencia de los servicios extraordinarios que hayan prestado en epidemias oficialmente declaradas.

Tendrán derecho al goce de la pensión las viudas mientras permanezcan en su estado de viudez; los hijos varones, hasta los veinte años, y las hembras, hasta que contraigan matrimonio ó profesen en Religión.

Si las hijas estuviesen casadas á la muerte de su causante ó se casasen después, no tendrán derecho alguno á la pensión si llegasen á enviudar.

Cuánta de las pensiones

Art. 3.º Las pensiones que se concederán en caso de inutilización de los interesados serán las siguientes:

1.º A los Consejeros del Real de Sanidad, Académicos de la Real de Medicina é Inspectores generales, mil quinientas pesetas anuales, siempre que por algún otro concepto no tu-

vieren derecho á otra pensión mayor y hubieran estado prestando sus servicios cuando se inutilizaron, en comisión conferida por el Ministro de la Gobernación en la localidad epidemiada.

2.º A los Inspectores provinciales de Sanidad que hubiesen ingresado por oposición, 1.200 pesetas, siempre que habiéndose inutilizado hubieran prestado sus servicios en localidades epidemiadas ó hubieren sido enviados á ellas en comisión por el Ministerio de la Gobernación.

3.º A los Facultativos, Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que pertenezcan á la Beneficencia municipal, mil cien pesetas; al de la provincial, mil doscientas, y al de la general, mil doscientas.

4.º A los Facultativos que sin pertenecer á la Beneficencia municipal, provincial ó general, y ejerciendo libremente su profesión, hubieran prestado sus servicios en comisión directa conferida por el Gobernador civil ó por el Ministro de la Gobernación, corresponderán las pensiones siguientes, que se regularán con arreglo á la citada Ley, teniendo en cuenta la estimación que merezcan los servicios prestados, vecindario de la población en que se hubiesen rendido y en la que habitualmente se prestaron los servicios, importancia de la epidemia y edad del fallecido, si en este último caso se trata de la pensión á su viuda ó huérfanos:

Poblaciones de más de 200.000 habitantes, mil quinientas pesetas.

Idem de menos de 200.000 y de más de 100.000, mil trescientas pesetas.

Idem de menos de 100.000 y de más de 50.000, mil cien pesetas.

Idem de menos de 50.000, mil pesetas.

Esta misma escala servirá de base para determinar la cuantía de la pensión cuando se conceda, teniendo en cuenta la estimación que merezca el servicio extraordinario prestado, la importancia de la epidemia y la edad del fallecido que causó la pensión.

Art. 4.º Las pensiones que se concederán á las viudas, mientras permanezcan en este estado, de los Facultativos fallecidos con motivo de los servicios extraordinarios que hubiesen prestado para extinguir ó aminorar los efectos de una epidemia reconocida y declarada oficialmente, así como las que se concedan á sus hijos varones hasta que cumplan los veinte años, y á las hembras hasta que se casen ó profesen en religión, serán las mismas que hubieran correspondido ó de que gozaban dichos Facultativos fallecidos ó inutilizados, de las que se ha hecho expresión en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 3.º

Art. 5.º Los Subdelegados de Sanidad que hubieren desempeñado el cargo sin nota desfavorable, contasen en su desempeño treinta ó más años de servicios y cesasen ó hubieren cesado por la edad que marca el Real decreto de 3 de Febrero de 1911 (sesenta y cinco años), gozarán de una pensión anual del Estado de 1.000 pesetas en las capitales de provincia, y de 800 en las demás poblaciones, en calidad de jubilación remuneratoria de los servicios que vienen prestando gratuitamente, sin necesidad de probar que han realizado servicios extraordinarios.

Art. 6.º En los expedientes que se promuevan para solicitar la declaración del derecho al disfrute de pensión, se justificarán indispensablemente: que la epidemia ha sido reconocida declarada oficialmente; que el solicitante ha

prestado servicios extraordinarios para extinguirla, aminorarla ó de algún modo disminuir sus efectos; que se ha inutilizado ó imposibilitado al prestar esos servicios y carácter según el cual los ha realizado.

Art. 7.º Los que se consideren con derecho al goce de las expresadas pensiones, las solicitarán en instancia extendida en papel de sello de última clase dirigida al Ministro de la Gobernación. Esta instancia se presentará en el Gobierno Civil de la provincia en que residan los interesados, acompañando á la misma los documentos necesarios para probar su derecho. El Gobernador, oyendo á la Junta provincial de Sanidad, remitirá con su informe el expediente á dicho Ministerio dentro del plazo de treinta días, que ha de contarse desde el siguiente al en que se presente la instancia debidamente documentada. Cuando se trate de pensiones por viudedad y orfandad, deberá acreditarse el fallecimiento de quien la causa; que las viudas no han contraído segundas nupcias; que los hijos varones no exceden de veinte años, y que las hembras continúan solteras sin haber profesado en religión, presentando al efecto las oportunas certificaciones justificativas.

Art. 8.º El reconocimiento y declaración oficial de la epidemia se probará uniendo al expediente un ejemplar de la GACETA DE MADRID del BOLETIN OFICIAL de la provincia ó certificación del acuerdo en los que dicha declaración se haya hecho con arreglo á las disposiciones vigentes.

El carácter extraordinario de los servicios deberá probarse por los informes de la Alcaldía y Junta local de Sanidad y declaración de cinco testigos, por lo menos. La inutilización ó imposibilidad del Facultativo de que se trate deberá justificarse por certificación expedida por dos Médicos, los cuales harán constar en ella si se trata de una imposibilidad permanente ó temporal, si fué adquirida durante la epidemia y con motivo de los extraordinarios servicios que hubiera prestado el interesado. Caso de fallecimiento, se hará constar en certificación expedida por dos Médicos si la defunción ha sobrevenido por servicios prestados durante la epidemia, por contagio ó por algún otro concepto que con la epidemia se relaciona. El carácter con el que se ha prestado los servicios se demostrará por medio de certificación que acredite que el interesado pertenece á la Beneficencia municipal, provincial ó general, ó que ha realizado dichos servicios por orden y según comisión directa que le confirió el Gobernador civil ó el Ministro de la Gobernación.

Art. 9.º Los Facultativos inutilizados ó las viudas y huérfanos de los fallecidos por causa de epidemia, deberán promover el expediente solicitando la pensión dentro del plazo de seis meses siguientes á la declaración facultativa de imposibilidad ó del fallecimiento. Los interesados que dejasen transcurrir el referido plazo sin iniciar el expediente, perderán todo derecho á ulteriores reclamaciones. Este plazo empezará á contarse desde el siguiente día al en que se publique este Reglamento en la GACETA DE MADRID, para los que tuvieran derecho á pensión con anterioridad á la fecha de la Ley citada.

Art. 10. Preparados los expedientes para su resolución, se oirá antes de que el Ministro de la Gobernación

dicte la decisión que proceda, al Real Consejo de Sanidad.

Madrid, 5 de Enero de 1915.—Aprobado por S. M.: J. Sánchez Guerra.

(Gaceta del 12 de Enero de 1915.)

205

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que á continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2.—Montepío Militar.

Día 3.—Retirados de Guerra.

Días 4, 5 y 6.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 28 de Enero de 1915.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

219

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público que, con fecha 29 del mes actual, ha tomado posesión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Santiuste de San Juan Bautista, de esta provincia, don Mariano Sancho Fernández, nombrado por Real orden de 18 del mes corriente; habiendo designado el pueblo de Codorniz como su residencia oficial, para todos los efectos de la recaudación.

Segovia, 29 de Enero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

180

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

CONCEJALES

- D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz
 » Casimiro Lozano Lambás
 » Anacleto Gilarranz Luliáñez
 » Felipe Carretero Martín
 » Pedro Parareda González
 » Mariano Larios Cibatti
 » Antonio Well Heras
 » Rufino Arango Gómez
 » Feliciano de Burgos Muñiz
 » Luis Baeza Prieto
 » Emiliano Bravo Lobato
 » Pascual Guajardo Sánchez
 » Isidoro Rincón Abad
 » Doroteo Lotero Martín
 » Emilio Fernández García
 » Epifanio Mateo Montero
 » Roque García Rincón
 » Eleuterio Oñero Santiuste
 » Vicente Alcón Porcar

CONTRIBUYENTES

- D. Javier Gómez de la Serna
 » Santiago Aadrados de Lúcas
 » Andrés Arana Sáez
 » Miguel Gila Fidalgo
 » Leopoldo Moreno Rodríguez
 » Manuel Pérez Remón
 » Victoriano Villoslada Neira
 » Timoteo Villoslada Heras
 » Timoteo de Antonio y Gil
 » Julián Gil Rodríguez
 » Francisco Carsi Carpi
 » Lope de la Calle Martín
 » Mariano Villa Pastor
 » Clemente García Zamarriego
 » Teodoro Iglesias Bejarano
 » Claudio Moreno Llorente
 » Lucio Ruiz Cayón
 » Doroteo Rodríguez Yuste
 » Francisco Martín Marcos
 » Ulpiano Crespo García
 » Manuel de la Vega Arango
 » Aureliano Montero Matesanz
 » Eustaquio Ayuso Tobar
 » Mariano Rosillo Fernández
 » Claudio Alonso Sanz
 » Valentín Fernández y Fernández
 » Eugenio Nonide Migueláñez
 » Antonio San Martín
 » Ezequiel Torres Arranz
 » Andrés Pérez-Arrilucea y Velasco
 » Modesto Delgado Martín
 » Hermenegildo Alonso Santos
 » Lorenzo Vallés Morel
 » Cristóbal Alcón Porcar
 » Marcos García Arranz
 » Aurelio Ramírez Díaz
 » Benito Castro Rueda
 » Fernando Carral Romero
 » Carlos Lecea y García
 » Sinforiano Acinas Hortigüela
 » Leandro Orduña Odriozola
 » Gerónimo Gallardo y Font
 » José Luis Guitián Bustamaute
 » Mateo García Matabuena
 » Obdulio García Sánchez
 » José Ramón Santiago y Prieto
 » Patricio Contreras Barrios
 » Nemesio Moreno Benito
 » Juan José García Combarros
 » José Pérez Villamil
 » Pío de Frutos Córdoba
 » Mariano Cáceres Tomé
 » José Mozo Maroto
 » Pablo Yuste Vega
 » Eugenio Trujillano Campillo
 » Valeriano Pérez Pereira
 » Germán Elías González
 » José Calderón Santiago
 » José Neira Sacristán
 » Ramón Rexach Medina
 » Trifón Baeza Cáceres
 » Juan Catáneo Burgos
 » Demetrio Lainez Ortiz de Paz
 » Julián González Tobar
 » Juan Lotero Zato
 » Feliciano Palomares Soria
 » Benigno López Tobar
 » Cándido Rey Albertos
 » Tomás Gómez Olalla
 » Francisco Solana López
 » Sebastián Pizá y Garan
 » Angel de la Fuente Yubero
 » Manuel García Bermejo González
 » Bernardo Vázquez Loranca
 » Angel García-Bermejo González
 » Alejandro San Juan Sanz
 » Manuel Mollinedo Aedo
 » Dámaso Barrio de Frutos
 » Ramón Serveró Jabaloyos
 » Pedro Aragonese Álvarez

Segovia, á veinticinco de Enero de mil novecientos quince.—Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Casimiro Lozano.

178

Ayuntamiento de Gomezserracín

CONCEJALES

- D. Juan Ruano Martín
 » Tiburcio Martín Sanz
 » Valentín Pérez Carretero
 » Pío Pinilla Ríos
 » Pascual Gómez Ruano
 » Joaquín Fernández Muñoz
 » Valentín Muñoz Gómez

CONTRIBUYENTES

- D. Raimundo Nieto Fernández
 » Francisco Ríos Pinilla
 » Agustín Sanz Pinilla
 » Dionisio Martín Barruso
 » Martín Ríos Pinilla
 » Gregorio Ruano Sancho
 » Agustín Gómez Santos
 » Rufino Ruano Ortega
 » Mauricio de Frutos Arranz
 » Cecilio Ríos Fuentetaja
 » Julián del Caz Sanz
 » José del Caz Sanz
 » Mario Guillén Saulate
 » Antolín Escribano Fuentetaja
 » Gabino Pedrazuela Zato
 » Ruperto Sanz Fernández
 » Nicanor Maroto Fuentetaja
 » Eleuterio Pinilla Ríos
 » Mariano Gilsanz de Pablos
 » Bernardo García Nieto
 » Lúcas García Pinilla
 » Félix Escolar Ruano
 » Angel Magdaleno Herguedas
 » Eusebio Alvarez de Pedro
 » Teodoro Nieto Sanz
 » Manuel Muñoz Ríos
 » Julián Muñoz Muñoz
 » Emilio García Muñoz

Gomezserracín, 21 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Ruano.—El Secretario, Angel Magdaleno.

179

Ayuntamiento de Pinilla Ambroz

CONCEJALES

- D. Román Esteban López
 » Juan Pablo López Nicolás
 » Cándido Garcillán Rodado
 » Agapito García López
 » Vicente Aguado de Frutos
 » Mariano de Frutos Sanz

CONTRIBUYENTES

- D. Agustín López Pérez
 » Agustín Gómez Llorente
 » Juan Rodado Alvarez
 » Pablo López Pérez
 » Eustasio Llorente Velasco
 » Martín Esteban López
 » Pedro López Pérez
 » Gervasio Herranz Manso
 » Clemente Herranz Esteban
 » Celestino Rodado Alvarez
 » Esteban Manso García
 » Pedro Monjas Rodríguez
 » Agapito González Benito
 » Rafael Muñoz Salinas
 » Francisco de Benito Nicolás
 » Mariano Llorente Rodado
 » Pedro Aguado de Frutos
 » Emeterio Gómez de Frutos
 » Aureliano López Herranz
 » Valentín Monjas de Frutos
 » Mariano Herranz Rodado
 » Lucio Monjas Rodríguez
 » Damián Aguado de Frutos
 » Benito Aguado de Frutos
 » Pinilla Ambroz, á 22 de Enero de 1915.—El Alcalde, Román Esteban.

189

Ayuntamiento de Nuvas de Oro

CONCEJALES

- D. Mariano Arévalo Bartolomé
 » Antonio Santos Minguela
 » Gervasio Martín Negrete
 » Francisco Sanz Arévalo
 » Julián Gil Arévalo

D. Basilio Mesa García
 » Pedro Santos Minguela
 » Casimiro Santos Gallego
 » Domingo Crespo de Pablos

CONTRIBUYENTES

D. Bruno Mesa Ajo
 » Eladio Martín del Caño
 » Pedro Rubio Capa
 » Julián de Pablos Berdugo
 » Anastasio Aceves Gil
 » Restituto Rubio Fraile
 » José de Santos Berzal
 » Gumersindo Redondo Arévalo
 » Pío Arévalo Bartolomé
 » Francisco Escribano Rubio
 » Gregorio de Pablos Barbado
 » Anós Minguela Cubero
 » Francisco Barbado Gil
 » Estanislao Rebollo Mayo
 » Domingo Arranz Sacristán
 » Domingo Sanz Arévalo
 » Frutos Gil Minguela
 » Juan Bartolomé García
 » Leonardo Minguela Cubero
 » Sotero Albertos Arévalo
 » Tomás Rubio Alonso
 » Antonio Sanz Capa
 » Félix Moreno Capa
 » Gabriel Herrero Tejedor
 » Andrés Santos Gallego
 » Benito Minguela Sanz
 » José Coco Rodríguez
 » Nicolás Arévalo Alonso
 » Vicente Alonso Sanz
 » Mariano Rubio Muñoz
 » Isaac Gil Santos
 » Francisco de Pablos Barbado
 » Eulogio de Pablos Barbado
 » Braulio Vela Capa
 » Salustiano García Gil
 » Eleuterio Perfecto Daniel

Navas de Oro, á 25 de Enero de 1915.—El Alcalde, Mariano Arévalo.

196

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

El Ayuntamiento de esta villa á propuesta de la comisión nombrada al efecto en el buen deseo de hacer productivos varios terrenos de propios existentes en las márgenes del río que cruza este término jurisdiccional á la vez que para salvamento de las aguas en las crecidas que ocurren, tiene acordado señalar y amojonar como lo ha hecho con destino á la plantación arbusta ante el procomún de vecinos los siguientes sitios:

1.º Un pedazo de terreno que mide proximamente treinta áreas, en el sitio denominado «Entrambas aguas» por cima del puente nuevo; que linda al Saliente, pradera, reguera que conduce el agua á la dehesa y varias tierras labrantías; Mediodía, camino vecinal de Bercimuel; Poniente, el río, y Norte, pradera.

2.º Otro pedazo de terreno más arriba, al sitio de la «Pradera de la Fuente», que su cabida es de veinte áreas poco más ó menos; que linda al Saliente, terreras del río, y tierra que labran Pedro García, Francisco Agueda, Antonio García, Nicasio Gutiérrez y Antonio Gutiérrez, vecinos todos de esta villa. En este terreno y defrente á una tierra de la pertenencia de los herederos de D. Francisco García Arranz, vecino que fué de Riaza, en la requijada que se halla al extremo á punto del río se ha marcado una ría, así que también se ha marcado otra defrente á las tierras que labran Nicasio Gutiérrez, Antonio García y Francisco Agueda, en el mismo lado que la anterior. por ser éstas muy necesarias para evitar perjuicios á la agricultura de este término y pago indicados.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas se consideren perjudicadas por tales señala-

mientos y amojonamientos de terrenos y presenten las reclamaciones que tengan por conveniente en el término de quince días, á contar desde el de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se anuncia en el mismo; y transcurrido dicho plazo, se procederá á la plantación sin que sean oídas las reclamaciones que se hagan.

Riaguas de San Bartolomé, 24 de Enero de 1915.—El Alcalde, Jesús Granda.

196

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar á pública subasta la pesca del río y arroyo de este término jurisdiccional, por el tipo de diez pesetas, para cubrir atenciones del presupuesto municipal en el corriente año de 1915, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 14 de Febrero próximo á las diez de su mañana; bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto y se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación.

Riaguas de San Bartolomé, 24 de Enero de 1915.—El Alcalde, Jesús Granda.

208

Alcaldía de Melque de Cercos

Desde esta fecha y por término de ocho días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para el corriente año de 1915, á fin de que por los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean oportunas; transcurridos que sean, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Melque, 27 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan del Pozo.

206

Alcaldía de Coca

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día veintitrés del corriente, el pliego de condiciones para la subasta de alumbrado público por medio de electricidad, y á tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Coca, 27 de Enero de 1915.—El Alcalde Presidente, Jorge García.—P. S. M., El Secretario, José González.

207

Alcaldía de Sequera de Fresno

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo por alcoholes, aguardientes y licores, se halla de manifiesto por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo, hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Sequera de Fresno, á 22 de Enero de 1915.—El Alcalde, Julián Martín Román.

194

Alcaldía de Madrona

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, por alcoholes, aguardientes y licores, se halla de manifiesto por ocho días, en la Secretaría

de este Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo, hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Madrona, 25 de Enero de 1915.—El Alcalde, Salustiano Bravo.

209

Alcaldía de Caballar

Hallándose terminado el repartimiento vecinal para hacer efectivo en el presente año de 1915, el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, señalado por la superioridad á este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes, durante el plazo de ocho días hábiles, los cuales empezarán á contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación, á no ser que verbalmente las presenten los interesados, en el acto de la sesión que ha de celebrar la Junta municipal para el juicio de agravios.

Caballar, á 26 de Enero de 1915.—El Alcalde, Lesmes Velasco.

192

Alcaldía de Fuentidueña

Terminado el repartimiento de esta Villa, para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en cuyo plazo, puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones de agravio que crean les asiste.

Fuentidueña, 25 de Enero de 1915.—El Alcalde, Santiago Castillo.

195

Alcaldía de Fuentemilanos

Terminado el repartimiento de alcoholes de este término municipal, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en cuyo plazo pueden presentar reclamaciones de agravio y que crean les asisten.

Fuentemilanos, 23 de Enero de 1915.—El Alcalde, Pablo Delgado.

193

Alcaldía del Muyo

Formado el reparto de impuesto municipal de este distrito, para el año actual de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los vecinos contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conducentes; pasado no se admitirá ninguna, cuyo plazo será contado desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Muyo, á 25 de Enero de 1915.—El Alcalde, Vnancio Pérez.

188

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, procedan á la

busca de las dos caballerías que después se expresarán, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el número dos del corriente año, por robo de caballerías de la pertenencia de Ramón Galindo Cardona, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de los Huertos, en este partido, en la noche del veintiocho al veintinueve de Diciembre último.

Señas de las caballerías

Una pollina, edad cerrada, pelo negro, alzada pequeña, hocico blanco, con razas en la mano derecha, recién esquilada.

Un buche, hijo de aquella, pelo rucio, el rabo cortado, alzada pequeño de año y medio y recién esquilado.

Dado en Segovia, á veinticinco de Enero de mil novecientos quince.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

198

Juzgado municipal de Navalmanzano

Don Marcelino Sanz Alvarez, Juez municipal de Navalmanzano.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En Navalmanzano á veinticinco de Enero de mil novecientos quince. El Tribunal municipal de este pueblo compuesto por el Juez D. Marcelino Sanz Alvarez, y Adjuntos D. Casimiro Blanco Quintana y D. Cándido Alvarez Gómez, habiendo visto y examinado el juicio declarativo verbal seguido entre partes, de la una como demandante Doroteo Arranz Carrillo, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante y vecino de este pueblo, y como demandado Antolín Fuentetaja, vecino de Mudrián, término municipal de San Martín y Mudrián, y cuyas demás circunstancias se ignoran, en reclamación de sesenta pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos al demandado declarado en rebeldía Antolín Fuentetaja, vecino de Mudrián, á que tan luego sea firme esta sentencia pague al demandante Doroteo Arranz Carrillo, vecino de este pueblo, las sesenta pesetas que éste ha justificado le es en deber aquél, imponiendo los gastos y costas de este juicio al demandado.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando que se notificará á las partes, haciéndose á la demandada en la forma dispuesta por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcelino Sanz.—Casimiro Blanco.—Cándido Alvarez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Juez municipal D. Marcelino Sanz, estando celebrando audiencia pública con los Adjuntos que en la misma se expresan y en el día de su fecha, en cuya redacción y extensión se ha invertido una hora, de que certifico.—El Secretario, Hipólito Escolar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Antolín Fuentetaja, expido el presente en Navalmanzano, á veintiséis de Enero de mil novecientos quince.—Marcelino Sanz.—D. S. O., El Secretario, Hipólito Escolar.